

**LEY 1729 - Decreto 1479/1958**  
**DECRETOS LEYES DICTADOS POR LAS INTERVENCIONES FEDERALES EN CATAMARCA**  
**- DECLARANSE VIGENTES**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

ARTICULO 1.- Decláranse en vigencia con fuerza de ley en la Provincia, todos los Decretos - Leyes dictados por las Intervenciones Federales en Catamarca a partir del 25 de setiembre de 1955 al 1 de mayo de 1958 y hasta tanto no sean derogados o modificados por Leyes que dicte la H. Legislatura.

ARTICULO 2.- Créase una comisión integrada por tres diputados y tres senadores de la Honorable Legislatura, para el estudio y consideración de los distintos Decretos-Leyes vigentes en la Provincia. Esta comisión deberá expedirse dentro del plazo de noventa días a contar desde su designación, que deberá hacerse el día de sesión subsiguiente al de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 3.- La Comisión podrá hacerse asesorar con profesionales y técnicos, cuyos sueldos y honorarios fijará la misma, solicitando su aprobación a la H. Legislatura.

ARTICULO 4.- Los gastos que demande la presente ley, se tomarán de Rentas Generales hasta tanto se incluya la partida correspondiente en la Ley de Presupuesto de la Provincia.

ARTICULO 5.- De forma.

---

*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-04-2026 22:09:54*

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa